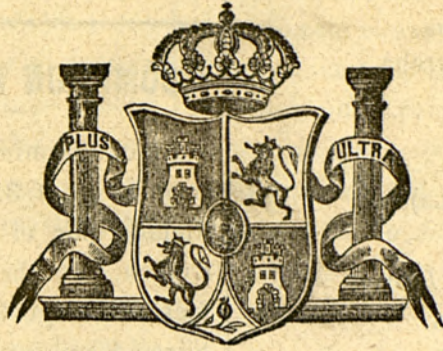


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 120.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, en 4 del actual, la Real orden siguiente, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio al Capitan General de Valencia:

«En vista de la comunicacion que dirigió V. E. á este Ministerio con fecha 22 de Marzo próximo pasado, dando cuenta del resultado de la entrega de los pases reglamentarios á los reclutas del reemplazo de 1888, y consultando la situacion en que deben considerarse los que, sin haber recibido los pases ni haberseles leído las prescripciones del Código, no concurren á la concentracion para su destino á Cuerpo:

Considerando que para que los reclutas queden bajo la jurisdiccion militar, segun el art. 132 de la vigente ley de Reemplazos, en analogía con el 51 del Código penal militar, es preciso que se les hayan leído las prescripciones de dicho Código referentes á deserciones;

Y considerando asimismo que cuando el ingreso de los mozos en la Caja de recluta se hace por lista, conforme al art. 128 de la ley,

reformada por Real orden de 23 de Noviembre último, este acto no puede considerarse consumado mientras no se cumpla lo dispuesto en el art. 130 de dicha soberana disposicion;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver lo siguiente:

Primero. Que los reclutas que no concurren á la concentracion para su destino á Cuerpo, y no hayan recibido los pases ni se les haya impuesto en las prescripciones del Código penal, no pueden ser perseguidos como desertores.

Segundo. Que dichos reclutas deben reputarse prófugos, y cumplirse respecto á ellos lo dispuesto en la Real orden de 29 de Setiembre de 1887.

Tercero. Que sus bajas no deben cubrirse mientras no se resuelva definitivamente su situacion para evitar duplicidad de viajes y abonos de primera puesta.

Y cuarto. Que respecto á los demás extremos que abraza la primera parte de la comunicacion de V. E. se da traslado con esta fecha al Ministerio de la Gobernacion para la resolucion que proceda.

De la propia Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y el de esa Comision provincial, previniéndole:

1.º Que cuando algun mozo no resida en el pueblo de su alistamiento, el Alcalde del mismo remita á la mayor brevedad al del pueblo en que aquel resida el pase correspondiente.

2.º Este Alcalde verificará la entrega por sí leyendo al interesado las prevenciones expresadas al dorso del pase, de lo que certificará bajo su firma y el sello del

Ayuntamiento, dando cuenta inmediatamente al Alcalde remitente de quedar cumplimentada esta disposicion.

Y 3.º Que la Real orden de 29 de Setiembre de 1887 que se cita en la disposicion 2.ª de la preinserta, se refiere á la expedida por este Ministerio en 22 de Agosto de dicho año, inserta en la Gaceta de 26 del mismo mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1889.
 =Ruiz y Capdepon.=Sr. Gobernador de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 119).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de la provincia de Navarra, se ha fugado con una caballería y dinero de la casa de D. Mateo Escribano, donde servía, Juan Villadiego, de las señas que se expresa á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á averiguar el paradero de dicho sugeto y caballería, que tambien se expresa á continuacion sus señas, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion con las seguridades debidas.

Burgos 30 de Abril de 1889.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Señas de Juan Villadiego.

Natural de Castrogeriz, de 21 á 23 años de edad, bajo, sin barba, color sano, panadero, viste pantalón, chaleco y chaqueta, calza zapatos blancos con calados á ra-

mos en la parte superior, faja negra ancha, boina azul ó verdosa, junta las rodillas al cuadrarse.

Señas de la caballería.

Un macho negro, con pelos largos en sus cuatro extremidades, de 9 años, buena alzada, lleva baste y una manta encarnada nueva y una soga de cáñamo larga, cabezada y cincha muy usadas con remiendos de correa.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
 Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Fulgencio Seguro, vecino de Bilbao, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de petróleo y otras materias con el nombre de Segunda, en terreno comun término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, sitio llamado Fuente Tobara, lindante al Norte con la mina Petrolífera española, Este con las minas Felisa y Narcisa, al Sur terreno comun, y al Oeste con la mina Petrolífera española; designando las 9 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una estaca colocada á los 12 metros en direccion Oeste y se fijará la primera estaca; desde esta se medirán 200 metros al Norte y se colocará la segunda estaca; de esta se medirán 200 metros al Oeste y se clavará la tercera estaca; de esta se medirán 300 metros al Sur y se clavará la cuarta estaca; de esta se medirán 300 metros al Este y se clavará la quinta estaca; de esta se medirán 100 me-

tros al Norte hasta encontrar la primera estaca, quedando cerrado el paralelogramo.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Abril de 1889.

ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo que se nombran en la relacion que á continuacion se inserta no han devuelto aun á esta provincial los estados que han de servir para la formacion del Nomenclator, y que se les remitieron en 19 de Marzo último según circular publicada en el Boletín oficial n.º 45, de aquel día, á pesar de haberles sido recordado este servicio en el núm. 61, de 16 del actual.

En vista de tan injustificable morosidad, que entorpece con notable perjuicio la marcha de los trabajos, he dispuesto señalar un nuevo é improrrogable plazo de ocho días para que cumplan lo mandado; bien entendido que pasado este plazo sin haberlo verificado incurrirán en la multa de 25 pesetas, que exigiré sin mas consideracion á los Presidentes y Secretarios mancomunadamente y por partes iguales, como correctivo á su falta, sin perjuicio de las demás responsabilidades y medidas extraordinarias á que dieran lugar.

Burgos 29 de Abril de 1889.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—El Jefe de trabajos estadísticos, Secretario, Juan S. de Parayuelo.

Relacion de los distritos á que se refiere la circular anterior.

Partido de Aranda de Duero.

Aranda de Duero.
Baños de Valdearados.
Castrillo de la Vega.
Fuentelcesped.
Santa Cruz de la Salceda.
Valdeande.

Partido de Belorado.

Alcocero.
Villalomez.

Partido de Briviesca.

Barrios de Bureba.
Cascajares de Bureba.
Frias.
Pino de Bureba.
Rucandio.
Vid de Bureba (La).
Vileña.

Partido de Burgos.

Barrios de Colina.
Cueva de Juarros.
Gredilla la Polera.
Nuez de Abajo (La).
Quintanilla Somuño.
San Adrian de Juarros,
San Pedro Samuel.
Santa Cruz de Juarros.
Ubierna.
Vilviestre de Muño.
Villalvilla junto á Burgos.
Zalduendo.

Partido de Castrogeriz.

Arenillas de Riopisuerga.
Belbimbre.
Castellanos de Castro.
Citores del Páramo.
Hontanas.
Palazuelos de Muño.
Revilla Vallejera.
Villasandino.
Villaveta.
Villazopeque.

Partido de Lerma.

Cabañas de Esgueva.
Ciruelos de Cervera.
Pinilla Trasmonte.
Presencio.
Santa Inés.
Santa Maria de Mercadillo.
Valdorros.
Villamayor de los Montes.

Partido de Miranda de Ebro.

Bozío.
Miranda de Ebro.
Puebla de Arganzon (La).

Partido de Roa.

Anguix.
Hoyales de Roa.
Olmedillo de Roa.
Orra (La).
Pedrosa de Duero.

Partido de Salas de los Infantes.

Barbadillo del Pez.
Mamolar.
Villoruevo.

Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea.
Pesadas de Burgos.
Quintanilla Sobresierra.
Valdelateja.
Valle de Valdebezana.
Valle de Zamanzas.

Partido de Villadiego.

Barrios de Villadiego.
Humada.
Sandoval de la Reina.
San Quirce de Riopisuerga.
Santa Maria Ananuez.

Partido de Villarcayo.

Berberana.

Merindad de Valdivielso.
Valle de Mena.
Valle de Tobalina.
Villarcayo.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la Instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra, y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia faciliten á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el corriente mes.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'21
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'63
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'27
El litro de aceite.....	1
El kilogramo de carbon...	0'08
El kilogramo de leña.....	0'03
El kilogramo de paja larga.	0'05

Burgos 27 de Abril de 1889.
—El Vicepresidente, Andrés Aldea.
—El Comisario de Guerra, José Vigil. — P. A. de la C. P. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta Intervencion de mi cargo una carpeta procedente de los cinco semestres á papel, señalada con el número 10625 de la Direccion de la Deuda, importante 81 pesetas 67 céntimos, lo hago público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado y pueda este personarse en esta Depositaria para el cobro de la misma el día 1.º de Mayo próximo precisamente, hasta cuya fecha se halla comprendida la liquidacion de los intereses que representa.

Burgos 27 de Abril de 1889.—El Interventor, José Vazquez.

El día 1.º del mes de Mayo próximo se abre el pago de la mensualidad corriente de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro hasta el día 11 inclusive, que se retirarán las nóminas de la Depositaria, sea cual fuere el estado de pago en que se ha-

llen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 29 de Abril de 1889.—El Interventor, José Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que procedente del Juzgado de Instrucción del distrito de la Alameda de Málaga, en virtud de la causa que en el mismo se sigue por el delito de robo, se ha recibido en este de mi cargo un exhorto en el que se me interesa la práctica de activas diligencias para la busca y ocupacion de los efectos timbrados siguientes:

Timbre de comunicaciones.

De 5 céntimos de peseta, 5165, números 469,270 al 316.

De 10 id., 21134, núms. 295615 y 300025 al 124.

De 15 id., 121388, núms. 2793282 al 858.

De 20 id., 2700, núms. 20006 al 12; 22944 al 953 y 23335 al 344.

De 25 id., 10446, núms. 931280 al 328.

De 30 id., 2670, núms. 79188 al 190 y 80829 al 848.

De 40 id., 63875, núms. 6582 al 900.

De 50 id., 4086, núms. 94453 al 461 y 96179 al 208.

De 75 id., 2615, núms. 54278 al 303.

De 1 peseta, 9623, núms. 260628 al 640 y 263565 al 644.

De 4 id., 507, núms. 15921 al 922 y 16165 al 167.

De 10 id., 116, núms. 5150 y 5151.

Timbres móviles.

De 100 pesetas, 25, núm. 21.

De 75 id., 23, núm. 20.

De 50 id., 22, núm. 21.

De 25 id., 5, núm. 23.

De 15 id., 3, núm. 52.

De 10 id., 23, núm. 196.

De 5 id., 10, núm. 55.

De 4 id., 41, núms. 46 y 242.

De 3 id., 67, núms. 97 al 99.

De 2 id., 102, núms. 993 al 96.

De 1 id., 278, núms. 4975 al 985.

De 0'75 id., 3614, núms. 2975 al 3120.

Timbre especial móvil.

De 10 céntimos de peseta, 40348, núms. 20399 al 600.

De 25 id., 100, núm. 33.

De 50 id., 100, núm. 25.

Timbres móviles del año 1888 procedentes de canje de las Subalternas y sin ningún valor en circulación.

Clase 11.ª, de 1 peseta, 10.

Id. de 12.ª, de 0'75 id., 37.

Especial, de 0'10 id., 2807.

Y 6838 pesetas en plata, billetes de Banco y una moneda de oro de dos duros antigua.

En su vista he acordado exhortar á los Jueces municipales de este partido, á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial á fin de que procedan á practicar activas diligencias para la busca y ocupacion de los efectos que se dejan reseñados, deteniendo á las personas que los conduzcan ó negocien, caso de que se presentasen en la demarcacion de este partido, poniendo unos y otros á disposicion del Juzgado exhortante.

Dado en Burgos á 26 de Abril de 1889. = Bernardo Cuadrao. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Obra pía.

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envio de trabajos musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma patrio, que se presenten al certámen y que merezcan tal distincion á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiracion á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitacion que mas abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre eleccion de los libretistas el asunto del

poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó mas actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darlas mas relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical, sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º El autor cuyo libreto resulte premiado recibirá la cantidad de 2000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitacion que á continuacion se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposicion de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraido.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese un libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentacion de las composiciones deberá contarse desde el dia en que se publique este programa de concurso en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composicion, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentacion del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889. = El Subsecretario, José Fernandez Jimenez.

Batallon Depósito de Burgos, núm. 128.

Habiéndose trasladado las Oficinas de este Batallon al cuartel de la Audiencia vieja, plaza de Alonso Martinez, se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de los reclutas disponibles y demás individuos afectos al mismo.

Burgos 29 de Abril de 1889. = El Comandante primer Jefe, Juan Docampo.

Alcaldía de Lodoso.

No habiendo comparecido el mozo Cirilo Peñalva Rio, hijo de Miguel y Tomasa, núm. 1 del alistamiento del año actual, á ninguno de los actos de alistamiento, rectificacion y declaracion de soldados ante este Ayuntamiento, ni al juicio de exenciones ante la Comision provincial, no obstante haberle citado á su padre en legal forma con arreglo á la ley, En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante dicha Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado mozo á este municipio ó su presentacion ante la Comision provincial.

Lodoso 25 de Abril de 1889. = El Alcalde, Andrés Rojo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta que tuvo lugar en esta casa consistorial y en la Capital de la provincia el dia 14 del corriente mes, anunciada en el Boletin oficial núm. 54 del año actual, para la venta en pública licitacion de los materiales de los edificios ruinosos é inservibles de este municipio que con destino á lazareto y fumigadero se construyeron en el año de 1885 á causa de la invasion colérica, se anuncia segunda subasta como primera, la cual se efectuará por dos remates que habrán de verificarse el dia 12 del próximo mes de Mayo á las once de la mañana, uno en

la mencionada capital y otro en el salon de sesiones de esta referida casa consistorial, bajo el pliego de condiciones inserto en el expresado Boletin y en el expediente instruido al efecto.

En dicha subasta se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo fijado para la primera, ó sea la cantidad de 153 pesetas 34 céntimos.

Espinosa de los Monteros 25 de Abril de 1889. = El Alcalde, Manuel R. Ogarrio.

Alcaldía de Villarcayo.

No habiéndose reunido mayoría en la Junta de Alcaldes del partido convocada para el dia 23 del actual con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de gastos carcelarios para el año económico de 1889-90, he dispuesto convocar á otra nueva para el dia 9 del próximo mes de Mayo á las diez de la mañana, en la cual se tomará asuerdo sea cual fuere el número de representantes de los Ayuntamientos que asistan.

Villarcayo 26 de Abril de 1889. = El Alcalde, Hermenegildo Ebro.

Alcaldía de Quintanas de Valdelucio.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos sujetos al impuesto de consumos que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 5 y 12 de Mayo próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiendo que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanas de Valdelucio 25 de Abril de 1889. = El Alcalde, Guillermo Lopez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla Bon para los dias 5 y 12 de Mayo, á las tres de la tarde, respecto del vino, aceite y petróleo, á la venta exclusiva.

El de Carazo para los dias 5 y 12 Mayo, á las once de la mañana,

na, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

El de la Junta de San Martin de Losa para los dias 7 y 14 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto de los artículos de comer, beber y arder, á la libre venta.

Alcaldía de Belorado.

El dia 23 del actual desapareció de la casa del vecino de esta villa Segundo Calvo Crespo una mula de las señas que á continuacion se expresa, la cual llevó la direccion de la carretera de Haro, y por tanto se ruega á las autoridades y Guardia civil se sirvan recogerla y ponerla á disposicion de esta Alcaldía caso de ser habida.

Belorado 26 de Abril de 1889.—El Alcalde, Telesforo Alcalde.

Señas de la mula.

Cerrada, de dos cuerpos, de alzada regular, cabeza alegre, pelo castaño, herrada de los cuatro extremos, cola poco poblada, crin corta y sin marca ni seña alguna particular.

Recaudacion de contribuciones del partido de Belorado.

D. Felipe Vitores Puras, Recaudador del partido de Belorado, hago saber: que la recaudacion de las cuotas de la contribucion territorial é industrial correspondientes al 4.º trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de este partido en los dias que á continuacion se expresa.

Redecilla del Camino, Pineda de la Sierra y Villaescusa, 1 y 2 de Mayo,

Arraya, 2.

Ibrillos, Cerratón y Rábanos, 3 y 4.

Castildelgado, Ocon y Valmala, 4 y 5.

Bascuñana, Alcocero y Santa Cruz del Valle, 5 y 6.

Viloria, Cueva Cardiel y Garganchón, 6 y 7.

Fresneña, Villalvos y Pradolengu, 7 al 9.

Fresno y Villanasur, 8 y 9.

Redecilla del Campo y Villalomez, 9 y 10.

Villafranca, Tosantos y San Clemente, 10 y 11.

Villambistia y Villagalijo, 11 y 12 Belorado, Espinosa y Fresneda, 12 al 15,

Eterna y Cerezo de Riotiron, 12 al 15.

Carrias, Castil de Carrias, Quintanoloranco y Puras, 15 y 16.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Belorado 22 de Abril de 1889.—El Recaudador, Felipe Vitores.

Administracion subalterna de Hacienda del partido de Sedano.

Itinerario de cobranza para el 4.º trimestre de 1888-89 de las contribuciones territorial é industrial de todos los pueblos de su partido.

Masa, 2 de Mayo.

Gredilla, 3.

Moradillo de Sedano, 4.

Quintanaloma, 5.

Cernégula, 6.

Sedano, 7 y 8.

Tablada del Rudron, 9.

Sargentos de la Lora, 10 y 11.

Orbaneja del Castillo, 12.

Escalada, 13.

Valdelaleja, 14.

Tuvilla del Agua, 15.

Terradillos, 16.

Nidáguila, 17.

La Piedra, 18 y 19.

Bañuelos del Rudron, 5.

Quintanilla Sobresierra, 6 y 7.

Pesadas de Burgos, 7.

Pesquera de Ebro, 8.

Zamanzas, 9 y 10.

Alfoz de Bricia, 11 y 12.

Alfoz de Santa Gadea, 13 y 14.

Valle de Hoz de Arriba, 15 y 16.

Valle de Valdebezana, 16 y 17.

Cubillos del Rojo, 18.

Sedano 26 de Abril de 1889.—El Administrador, José Díez Martínez.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villadiego.

Itinerario que ha de seguirse en este partido de Villadiego para la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en el cuarto trimestre de 1888-89.

Acedillo, 14 y 15 de Mayo.

Amaya, 20 y 21.

Arenillas de Villadiego, 23 y 24.

Balcárceres (Los), 20 y 21.

Barrio de San Felices, 23 y 24.

Barrios de Villadiego, 10 y 11.

Basconillos del Tozo, 9 y 10.

Castriello de Riopisuerga, 8 y 9.

Coculina, 21 y 22.

Cuevas de Amaya, 5 y 6.

Guadilla de Villamar, 16 y 17.

Humada, 20 y 21.

Montorio, 12 y 13.

Nuez de Arriba (La), 13 y 14.

Olmos de la Picaza, 16 y 17.

Rebolledo de la Torre, 6 y 7.

Rezmondo, 8 y 9.

Salazar de Amaya, 19 y 20.

Sandoval de la Reina, 21 y 22.

S. Quirce de Riopisuerga, 6 y 7.

Santa Maria Ananúñez, 15 y 16.

Sordillos, 10 y 11.

Sotovellanos, 7 y 8.

Sotresgudo, 23 y 24.

Tapia, 12 y 13.

Tobar, 5 y 6.

Valle de Valdelucio, 7 y 8.

Villahizan de Treviño, 10 y 11.

Villamayor de Treviño, 9 y 10.

Villamartin de Villadiego, 21 y 22

Villanueva de Odra, 12 y 13.

Villanueva de Puerta, 19 y 20.

Villadiego, 25 y 26.

Villalvilla de Villadiego, 22 y 23

Villavedon, 16 y 17.

Villegas, 4 y 5.

Villusto, 17 y 18.

Zarzosa de Riopisuerga, 7 y 8.

Villadiego 24 de Abril de 1889.

—El Recaudador, Honorato Gu-tierrez.

Recaudacion de contribuciones del partido de Villarcayo.

D. Antonio Moreno y Sainz, Recaudador de contribuciones de este partido ó zona de Villarcayo, á los contribuyentes de la misma hago saber: que la recaudacion del 4.º trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio de 1888-89 tendrá lugar por el que suscribe y sus auxiliares en los dias y pueblos que á continuacion se expresa.

Valle de Mena, 4 al 7 de Mayo.

Merindad de Montija, 9 al 11.

Espinosa, 12 al 15.

Medina, 16.

Aldeas de Medina, 17 y 18.

Villarcayo, 22.

Bocos, 22.

Castilla la Vieja, 19 al 21.

Trespaderne, 6.

Moneo, 8.

Cuestaurria, 9 al 11.

Berberana, 6.

Villalva, 7 y 8.

San Martin, 9.

Rioseria, 10.

Oteo, 11 y 12.

Traslaloma, 13 y 14.

La Cerca, 15 y 16.

Puentedey, 9.

Valdeporres, 11 y 12.

Sotoscueva, 17 al 20.

Mer. de Valdivielso, 10 al 13.

Valle de Manzanedo, 6.

Villaescusa del Butron, 8.

Valle de Tobalina, 10 al 13.

Sierra de Tobalina, 8.

Jurisdicion de San Zadornil, 6.

Villasana de Mena 20 de Abril de 1889.—El Recaudador, Antonio Moreno.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en venta.

Se vende uno en término de Villavieja de Muñó, con garantías al comprador, á dinero presente ó á plazos, tiene un gravámen de 35 fanegas de trigo anualmente á favor del Sr. Conde de Velarde, aguas abundantes para dos piedras en los años mas escasos de aguas, vivienda y terreno para hortaliza, cuadras, hornera, criadero para ganado de cerda, seis pueblos inmediatos para la molienda, ó sea un número de 350 vecinos, á un kilómetro de la estacion y carretera de Estepar. Para mas detalles pueden dirigirse á sus dueños Evaristo Fernandez y hermano, en dicho pueblo de Villavieja. 3—3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 53. Direccion general de Beneficencia. Circular sobre conversion de títulos de las fundaciones benéficas.

Núm. 54.....

Núm. 55.....

Núm. 56. Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden en que se manda que los Juzgados de instruccion den á conocer á los Ingenieros Jefes de los distritos mineros los accidentes desgraciados ocurridos en las minas de su jurisdiccion.

Núm. 57. Ministerio de la Gobernacion. Circular sobre los arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de los presupuestos municipales.

Núm. 58.....

Núm. 59.....

Núm. 60.....

Núm. 61. Ministerio de la Gobernacion. Real decreto sobre la renovacion bienal de la mitad de los Concejales.

Idem. Real orden sobre la matanza de reses de cerda.

Número extraordinario del dia 17. Diputacion provincial. Memoria sobre las cartillas evaluatorias.

Núm. 62. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular publicando la Real orden sobre traslaciones de cadáveres.

—Delegacion de Hacienda. Id. insertando la Real orden sobre clasificacion de las mistelas.

Núm. 63. Gobierno de la provincia. Repartimiento de 750.000 pesetas para cubrir atenciones del presupuesto provincial.

Núm. 64. Idem. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Marzo ultimo.

Núm. 65.....

Núm. 66. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre el uso de la sacarina.

Núm. 67. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular sobre la renovacion de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad.

—Delegacion de Hacienda. Circular sobre formacion de los padrones de cédulas personales.

Núm. 68.....

Núm. 69. Idem. Otra publicando la Real orden sobre el tributo de las corridas de reses.